

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 885

4 de abril de 2018

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el Inciso (b) del Artículo 1.11, de la Ley Núm. 20-2017, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” a los fines de establecer que en el proceso de capacitación académica se incluirán cursos sobre fundamentos para el manejo de emergencias, administración de desastres y la continuidad de operaciones en situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 20-2017, creó el Departamento de Seguridad Pública. En el mencionado departamento se integraron el Negociado de la Policía, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, el Negociado de Ciencias Forenses, el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 y el Negociado de Investigaciones Especiales. Según surge de la exposición de motivos de la referida ley, se implementó el modelo sombrilla en consideración a su éxito tanto en el ámbito federal como en otros estados. Lo anterior persiguiendo el propósito de fortalecer los instrumentos de seguridad pública para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad.

El 20 de septiembre de 2017, la historia de nuestra Isla fue marcada por el paso del huracán María. Antes, durante y después del azote del referido fenómeno atmosférico los miembros del Departamento de Seguridad Pública tuvieron un papel protagónico en la recuperación de Puerto Rico. En vista de lo anterior, resulta indispensable que los miembros del Departamento estén capacitados para enfrentar situaciones similares en el futuro.

El Art. 1.11 de la Ley Núm. 20-2017, delega en el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública la autoridad para crear un proceso de capacitación académica para el personal del Departamento. A pesar de lo anterior, el referido artículo nada dispone expresamente sobre la preparación del personal con relación a los desastres.

En consideración a lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que los miembros del Departamento de Seguridad Pública deben estar capacitados para el manejo y administración de desastres, así como para la continuidad de operaciones en situaciones de emergencia, proponemos enmendar el mencionado artículo para que así sea requerido estatutariamente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.11 de la Ley Núm. 20-2017, para que lea
2 como sigue:

3 “Artículo 1.11. — Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública;
4 Aspectos Generales.

5 Se crea el Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública el cual
6 estará bajo la supervisión del Secretario y tendrá las siguientes funciones:

7 (a) ...

8 (b) Desarrollará un proceso de capacitación académica para el personal del

1 Departamento. *En el proceso de capacitación académica se incluirán cursos sobre fundamentos*
2 *para el manejo de emergencias, administración de desastres y la continuidad de operaciones en*
3 *situaciones de emergencia.*

4 (c) ...

5 ...

6 (o) ...”

7 Sección 2.- Separabilidad

8 Si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso o parte de esa Ley fuere por
9 cualquier razón impugnada ante el tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal
10 declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará, menoscabará o invalidará las
11 restantes disposiciones de esta Ley.

12 Sección 3.- Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.